

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.
RCE – MARC.

Señor:

LUÍS ALEJANDRO NIETO CUITIVA.

Calle 23F No. 75-35, Barrio Modelia.

Cel: 3104860159.

Correo electrónico: nellyrod25@hotmail.com.

Bogotá D.C.

Referencia:

Reclamación: 89072073.

Placa: UPS 872.

Respetado Señor Nieto:

Con el fin de atender la solicitud de indemnización presentada ante La Compañía, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2020, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **UPS 872**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La póliza de seguros de Auto Pesado – Pesados No. 021803799 / 0, en su Capítulo II, Parte III “Definición de los amparos”, establece lo siguiente:

“6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. (...).”

Con base en lo anterior, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extramatrimonial que reclama, y, en ese mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable o en el que se le pueda atribuir responsabilidad a nuestro conductor del vehículo amparado, el señor **JORGE GUSTAVO RODRÍGUEZ PARDO**.

Ahora bien, recibida la comentada solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados. Del análisis efectuado, encontramos que no es posible establecer de manera clara y exclusiva la responsabilidad de nuestro conductor asegurado, pues las mismas no configuran prueba que determine la responsabilidad del evento ocurrido en cabeza del señor **RODRÍGUEZ PARDO**, por las siguientes razones:

1. **Al conductor del automotor amparado no se le codificó hipótesis alguna en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A - 001132653 del 01 de febrero de 2020.**

2. Fue el conductor de la motocicleta de placa FVM 03F, el señor DAVID CAMILO NIETO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien quedó codificado bajo la hipótesis 98 – “Transitar entre vehículos”.

Las razones antes expuestas permiten inferir que en el accidente reclamado se presentó culpa exclusiva de la víctima, por cuanto fue el motociclista fallecido quien por su imprudencia, al conducir y ubicarse entre dos vehículos que transitaban por sus respectivos carriles, fue impactado por el rodante asegurado; tal y como se evidencia en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito anexo a la solicitud de indemnización que nos ocupa. La anterior afirmación es confirmada por la Fiscalía 33 Seccional – Unidad de Vida de Bogotá, quien en la orden de archivo de la investigación penal No. 110016000028202000294 del 13 de mayo de 2021, expuso lo siguiente:

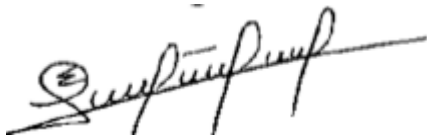
“(…) de acuerdo con la labor investigativa **se logró establecer que el señor DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ en calidad de conductor de la motocicleta de placas FVM03F transitaba entre vehículos, lo que hace que pierda el control de su rodante y resulte sobrepasado por el rodante involucrado.**

No obstante, podemos decir que nos encontramos frente a un caso de autolesiones ya que no se evidenció de acuerdo con la labor investigativa realizada que existiera otros vehículos involucrados dentro de este evento de tránsito, contrario sensu **se logró establecer que fue la víctima quien vulneró el deber objetivo de auto cuidado al no conservar la distancia debida entre los vehículos. (…)**” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, en vista de que en el presente caso no es posible la atribución de responsabilidad en cabeza del conductor asegurado, por cuanto se configura la causal exonerativa de responsabilidad antes mencionada, debido a que fue el motociclista **NIETO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** quien vulneró el deber objetivo de auto cuidado al no conservar la distancia debida entre los vehículos involucrados en el suceso; lamentamos informarle que no es posible atender de manera favorable sus pretensiones.

Por todo lo expuesto, **ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando así cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co. Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con María Alejandra Revelo Castiblanco, al correo electrónico: maria.revelo@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.